

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

POSTGRADO ESPECIALIDAD EN DERECHO EMPRESARIAL

COMERCIO ELECTRÓNICO

AUTORA:

Monserath Oleas Carrillo

DIRECTORA: Dra. Patricia Herrmann Fernández

Loja-2008

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

“Las ideas emitidas en el contenido del informe final de la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de la autora”

Nombre de la autora

Firma

Monserrath Oleas Carrillo

CESION DE DERECHOS DE TESIS

Yo, Monserrath Maria Elena Oleas Carrillo, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de La Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular Loja la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero académico o institucional (operativo) de la Universidad.”

Nombre de la autora

Firma

Monserrath Oleas Carrillo

Dra. Patricia Herrmann Fernández
DOCENTE – DIRECTORA DE LA TESINA

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación, realizado, por la estudiante señora Monserrath Maria E. Oleas Carrillo, ha sido cuidadosamente revisado por la suscrita, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por la Universidad Técnica Particular de Loja por lo que autorizo su presentación.

Loja, octubre de 2008



Patricia Herrmann Fernández
Mat. 2654. C.A.Q.

Dra. Patricia Herrmann Fernández

DEDICATORIA O AGRADECIMIENTO:

Agradezco a Dios por haberme iluminado y conducido mis pasos en cada uno de los actos que he realizado en mi actual profesión, a mi familia por haberme apoyado constantemente, a mi madre que siempre me dio la inspiración para seguir adelante.

Monserrath Oleas Carrillo.

ESQUEMA DE CONTENIDOS DE LA TESINA:

COMERCIO ELECTRÓNICO

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS
3. HISTORIA Y ANTECEDENTES
4. CONCEPTO
5. PRINCIPIOS
6. JURISDICCIÓN
7. CONTRATOS EN INTERNET

INTRODUCCION

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

FORMACIÓN DE CONTRATOS

REQUISITOS FORMALES

MODALIDADES DE CONTRATACION ELECTRONICA

EL CONSENTIMIENTO ONLINE

LUGAR DE CELEBRACION DEL CONTRATO ELECTRONICO

CONCLUSIONES

8. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

CONCEPTO

RECONOCIMIENTO

DOMICILIO JUDICIAL ELECTRÓNICO

CLASES DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN OTROS PAISES

CONCLUSIONES

9. DESMATERIALIZACION. DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

CONCEPTO

OBJETIVO

FUNCIONES

CENTRAL DE REGISTRO Y PROYECTOS DE DESMATERIALIZACION

CONCLUSIONES

10. BIBLIOGRAFÍA

11. INDICE

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA TESIS

COMERCIO ELECTRÓNICO

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS
3. HISTORIA Y ANTECEDENTES
4. CONCEPTO
5. PRINCIPIOS
6. JURISDICCIÓN
7. CONTRATOS EN INTERNET
8. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
9. DESMATERIALIZACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
10. BIBLIOGRAFÍA
11. INDICE

1. INTRODUCCIÓN

Las redes mundiales de información están transformando al mundo y acercando más a la gente a través de la innovación de las comunicaciones mundiales, lo cual posibilita cambios en todos los ámbitos de la actividad humana, por ejemplo la competitividad, el empleo y la calidad de vida de las naciones. Con las nuevas tecnologías, el tiempo y la distancia dejan de ser obstáculos, los contenidos pueden dirigirse a una audiencia masiva o a un pequeño grupo de expertos y buscar un alcance mundial o meramente local. Las redes mundiales de información, como Internet no conocen fronteras.

Internet es un medio de comunicación global, que permite el intercambio de información entre los usuarios conectados a la red y que conecta a unos 8 millones de servidores encargados de servicios de información y de todas las operaciones de comunicación y de retransmisión; llega hasta unos 250 millones de usuarios en más de 100 países.

Internet ofrece una oportunidad única, especial y decisiva a organizaciones de cualquier tamaño.

La rápida difusión y el gran interés en el mundo de la informática, ha permitido la creación de tecnología Internet/ Web, una herramienta fundamental para redes de computadoras y sus usuarios. Internet ofrece un nuevo mercado que define la "economía digital". Los productores, proveedores de bienes/servicios y usuarios logran tener acceso y transmisión mundial de la información y esparcimiento en forma sencilla y económica, sean con fines comerciales o sociales. La apertura de mercados es fundamental para el rápido crecimiento del uso de nuevos servicios y la asimilación de tecnologías nuevas. En la práctica, las empresas están comenzando a usar Internet como un nuevo canal de ventas, sustituyendo las visitas personales, correo y teléfono por pedidos electrónicos, ya que gestionar un pedido por Internet cuesta 5% menos que hacerlo por vías tradicionales. Nace entonces el comercio electrónico, como una alternativa de reducción de costos y una herramienta fundamental en el desempeño empresarial.

Sin embargo, la aparición del comercio electrónico obliga claramente a replantearse muchas de las cuestiones del comercio tradicional, surgiendo nuevos problemas, e incluso agudizando algunos de los ya existentes. Se plantean cuestiones que van, desde la validez legal de las transacciones y contratos sin papel, la necesidad de acuerdos internacionales que armonicen las legislaciones sobre comercio, el control de las transacciones internacionales, incluido el cobro de impuestos; la protección de los derechos de propiedad intelectual, la protección de los consumidores en cuanto a publicidad engañosa o no deseada, fraude, contenidos ilegales y uso abusivo de datos personales, hasta otros provocados por la dificultad de encontrar información en Internet, comparar ofertas y evaluar la fiabilidad del vendedor y del comprador en una relación electrónica, la falta de seguridad de las transacciones y medios de pago electrónicos, la falta de estándares consolidados, la proliferación de aplicaciones y protocolos de comercio electrónico incompatibles y la congestión de Internet.

Nuestro país tiene una normativa jurídica en relación al comercio electrónico y el formato digital para la celebración de actos jurídicos. Pero todavía le falta normar una serie de actos que se realizan en la Web. Por ello, la observación de la tendencia mundial permite considerar oportuno el tratamiento normativo siendo también necesario el dominio de los aspectos técnicos que permitan brindar una regulación que viabilice una solución para una problemática concreta y contemporánea conforme a los estándares internacionales.

El presente trabajo tiene la finalidad de conocer un poco más sobre como influye la constante evolución de la informática en materia legal, como se utiliza, la validez de cada una de las transacciones, que se hacen para proteger a las personas que utilizan la WEB para realizar sus operaciones comerciales sin que corran el riesgo de ser estafadas. Siendo una herramienta de uso indispensable en la actualidad, que leyes rigen esta actividad, hasta que punto la legislación ecuatoriana ha cubierto a los ciudadanos en este país.

2. OBJETIVOS

Conocer qué es el Comercio Electrónico?, sus inicios, su evolución, sus avances en la comunicación, como ha influido en la vida de las personas, de las empresas, en el Estado, etc.

Conocer qué leyes, reglamentos, principios y normas rigen ciertos documentos electrónicos, validez legal, utilización, evolución, seguridades, garantías y proyección a futuro.

Tener un enfoque de qué está implementado en la actualidad sobre notificaciones judiciales, que se necesita para dar una seguridad en este aspecto, hacia donde vamos, que países lo vienen aplicando y que requiere nuestro país para que esta meta se cumpla.

En lo que se refiere a contratos, nos interesa conocer la facilidad que brinda el Internet para contactarse con comerciantes en todo el mundo, que seguridades existen, que legislación aplicar, como contratar sin ser estafado, como asegurar que la transacción que se está realizando no tiene vicios de ningún tipo, etc.

La Desmaterialización de los documentos se encuentra en la actualidad muy utilizada, por lo que se vuelve imperioso conocer sus avances, alcances, medios de aplicación, usos y demás temas que involucran este concepto.

Analizar si la legislación existente está de acuerdo con la realidad que se está viviendo al utilizar los medios informáticos y los alcances que tiene esta ley.

3. HISTORIA Y ANTECEDENTES

El comercio, actividad ancestral del ser humano, ha evolucionado de muchas maneras. Pero su significado y su fin es siempre el mismo. El Comercio es el proceso necesario que se utiliza para que la producción sea puesta en los mercados en donde concurren los consumidores finales.

En líneas generales, y con un sentido amplio, el comercio implica la investigación de mercado con el fin de interpretar los deseos del consumidor, la publicidad que anuncia la existencia del producto, la posibilidad de adquirirlo, y en que lugar, a la vez que se utilizan los métodos de persuasión, la venta al por menor y finalmente, la adquisición por parte del público.

Según lo expuesto, a través de los años han aparecido diferentes formas o tipos de comercio. A principio de los años 1920 en Los Estados Unidos apareció la venta por catálogo, impulsado por las grandes tiendas de mayoreo. Este sistema de venta, revolucionario para la época, consiste en un catálogo con fotos ilustrativas de los productos a vender. Este permite tener mejor llegada a las personas, ya que no hay necesidad de tener que atraer a los clientes hasta los locales de venta. Esto posibilitó a las tiendas poder llegar a tener clientes en zonas rurales, que para la época que se desarrollo dicha modalidad existía una gran masa de personas afectadas al campo. Además, otro punto importante de esto es que los potenciales compradores pueden escoger los productos en la tranquilidad de sus hogares, sin la asistencia o presión, según sea el caso, de un vendedor. La venta por catálogo tomó mayor impulso con la aparición de las tarjetas de crédito; además de determinar un tipo de relación de mayor anonimato entre el cliente y el vendedor.

A principio de los años 1970, aparecieron las primeras relaciones comerciales que utilizaban una computadora para transmitir datos. Este tipo de intercambio de información, sin ningún tipo de estándar, trajo aparejado mejoras de los procesos de fabricación en el ámbito privado, entre empresas de un mismo sector. Es por eso que se trataron de fijar estándares para realizar este intercambio, el cual era distinto con relación a cada industria. Por otra parte, en el sector público el uso de estas tecnologías para el intercambio de datos tuvo su origen en las actividades militares. A fines de los años 1970 el Ministerio de Defensa de Estados Unidos inicio un programa de investigación destinado a desarrollar técnicas y tecnologías que permitiesen intercambiar de manera transparente paquetes de información entre diferentes redes de computadoras. A través de este proyecto se logró estandarizar las comunicaciones entre computadoras y en 1989 aparece un nuevo servicio, la WWW (World Wide Web, Telaraña Global), cuando un grupo de investigadores en Ginebra, Suiza, ideó un método a través del cual empleando la tecnología de Internet enlazaban

documentos científicos provenientes de diferentes computadoras, a los que podían integrarse recursos multimedia (texto, gráficos, música, entre otros). Lo más importante de la WWW es su alto nivel de accesibilidad, que se traduce en los escasos conocimientos de informática que exige de sus usuarios.

A mediados de 1980, con la ayuda de la televisión, surgió una nueva forma de venta por catálogo, también llamada venta directa. De esta manera, los productos son mostrados con mayor realismo, y con la dinámica de que pueden ser exhibidos resaltando sus características. La venta directa es ofertada mediante un teléfono y usualmente con pagos de tarjetas de crédito.

En 1995 los países integrantes del G7/G8 crearon la iniciativa Un Mercado Global para PYMEs, con el propósito de acelerar el uso del comercio electrónico entre las empresas de todo el mundo durante el cual se creó el portal pionero en idioma español Comercio Electrónico Global.

El desarrollo de estas tecnologías y de las telecomunicaciones ha hecho que los intercambios de datos crezcan a niveles extraordinarios, simplificándose cada vez más y creando nuevas formas de comercio, y en este marco se desarrolla el Comercio Electrónico.

4. CONCEPTO

Antequera Parilli, entiende el comercio electrónico como: “toda relación comercial estructurada a partir de uno o más mensajes de datos u otros medios que contengan información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, mediante la cual, entre otras cosas, se producen operaciones de intercambio o suministro de bienes tangibles o intangibles y servicios, incluidas las actividades de publicidad y mercadeo, sin que exista contacto físico entre quien ofrece los bienes y servicios y quien los demanda.”

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos define al Comercio Electrónico como: “Toda transacción comercial realizada en parte o en su totalidad, a través de redes electrónicas de información.”

También se define comercio electrónico como cualquier actividad que involucre a empresas que interactúan y hacen negocios por medios electrónicos, con clientes, entre empresas, o con el gobierno. Incluyendo el pedido y el pago electrónico de bienes y servicios.

Otra definición más simple podría resumirse en cualquier forma de transacción comercial que las partes interactúan electrónicamente, en lugar de intercambio o contacto físico directo.

Los productos comercializados pueden ser productos físicos, o bien servicios.

El comercio electrónico es un concepto generalista que engloba cualquier forma de transacción comercial o de negocios que se transmite electrónicamente usando las redes de telecomunicación y utilizando como moneda de cambio el dinero electrónico. Ello incluye intercambio de bienes, servicios e información electrónica. Incluye también las actividades de promoción y publicidad de productos y servicios, campañas de imagen de las empresas, marketing en general, facilitación de los contactos entre los agentes de comercio, soporte post-venta, seguimiento e investigación de mercados.

Desde una perspectiva muy simplista, el Comercio Electrónico puede entenderse como la automatización mediante procesos electrónicos del intercambio de información, así como de transacciones, conocimientos, bienes y servicios que en última instancia pueden conllevar o no la existencia de una contraprestación financiera, a través de un modo de pago.

5. PRINCIPIOS

Tomando en cuenta la propuesta de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI, en las dos primeras partes se incluyen los principios que rigen la materia como son: internacionalidad de la ley, autonomía de la voluntad, equivalentes funcionales, neutralidad tecnológica y flexibilidad.

5.1. Internacionalidad de la ley

Obedece a la necesidad de interpretar la norma teniendo en cuenta su origen internacional, y al objetivo de velar y contribuir con la uniformidad de su interpretación a nivel mundial. Este principio se constituye en una orden precisa a las autoridades judiciales y administrativas para que interpreten las disposiciones de la Ley, teniendo en cuenta que esta obedece a una problemática mundial y que requiere respuestas proporcionales a esa realidad.

5.2. Autonomía de la voluntad

Consiste en el reconocimiento de la libertad contractual de las personas para regular sus propias relaciones, es decir, permite a los usuarios del comercio hacer uso de las herramientas legales para establecer y señalar las condiciones de validez de sus transacciones. El juez deberá resolver cualquier conflicto que surja entre las partes.

5.3. Equivalente funcional

Reconoce que los requisitos legales que dan validez a las transacciones comerciales tradicionales y que se soportan o respaldan en papel, constituyen el principal obstáculo para el desarrollo de medios modernos de comunicación. Con la aplicación del referido criterio se da paso al reconocimiento que requiere el entorno digital para contar con la validez y fuerza necesarias para eliminar la incertidumbre jurídica que este espacio novedoso genera.

La aplicación del equivalente funcional consiste en el análisis de los objetivos y funciones del requisito tradicional, plasmado en papel con miras a determinar la manera de satisfacer sus objetivos y funciones técnicas de comercio electrónico.

El principio de equivalente funcional traslada la funcionalidad que tienen los elementos que proporcionan seguridad jurídica a las transacciones tradicionales, a aquellos elementos técnicos ofrecidos por la tecnología para dar seguridad a las transacciones dadas en el espacio virtual.

A través de la aplicación de este principio se hace viable el desarrollo del comercio electrónico en condiciones confiables. El equivalente funcional es uno

de los elementos jurídicos y técnicos que brindan confianza en las tecnologías de la información y la comunicación.

5.4. Neutralidad

Busca que las disposiciones de la ley no se vinculen con ninguna tecnología en especial, conoce la realidad del comercio electrónico, la modificación y actualización permanente de las tecnologías, de tal forma que permite escoger cualquier innovación que se de en el futuro.

La neutralidad es un elemento de gran importancia y es tenido en cuenta por la norma, ya que la tecnología avanza con mayor rapidez que el derecho de tal manera que sería imposible que las dos tareas fueran al mismo ritmo.

5.5. Flexibilidad.

Reconoce que la Ley no regula todos los pormenores del comercio electrónico, sino que pretende ser lo suficientemente flexible para no modificar los planteamientos jurídicos existentes; y, aún más, para ampliar el ámbito de desarrollo del comercio y permitir su incorporación de manera armoniosa en el ordenamiento jurídico.

La Ley de Comercio Electrónico Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en el Art. 5: "Se establece los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma medio o intención. Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la instrucción electrónica, transferencia ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional, será sancionada conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normas que rigen la materia."

La palabra confidencialidad, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua es: que se hace o se dicen en confianza o con seguridad recíproca entre dos o más personas. Reserva es prevención o cautela para no descubrir algo que se sabe o piensa. Lo reservado es lo que debe callarse.

Este artículo prohíbe la intrusión electrónica o la transferencia ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional. El Estado Ecuatoriano, garantiza la confidencialidad mediante cualquier forma de interceptar o vigilar esas comunicaciones por parte de cualquier persona que no sea su remitente o destinatario salvo que este legalmente autorizada.

6. JURISDICCIÓN

-Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos.

Art. 47. "En caso de controversias las partes se someterán a la jurisdicción estipulada en el contrato; a falta de esta, se sujetaran a las normas previstas por el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano y esta ley, siempre que no se trate de un contrato sometido a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en cuyo caso se determinara como domicilio el del consumidor o usuario."

La Quinta Disposición General: "Se reconoce el derecho de las partes para optar libremente por el uso de tecnología y por el sometimiento a la jurisdicción que acuerden mediante convenio, acuerdo o contrato privado, salvo que la prestación de los servicios electrónicos o uso de estos servicios se realice de forma directa al consumidor."

- Código de Procedimiento Civil.

Art. 26.- "Demandada una persona ante juez de distinto fuero, puede declinar la competencia o acudir a su juez propio para que la entable, o prorrogar la competencia en el modo y casos en que puede hacerlo conforme la Ley."

Art. 27.- "El juez del lugar donde tiene su domicilio el demandado, es el competente para conocer de las causas que contra este se promuevan."

Art. 29.- "El que tiene domicilio en dos o mas lugares puede ser demandado en cualquiera de ellos. Pero si se trata de cosas que dicen relación especial a uno de dicho domicilios exclusivamente, solo el juez de este será competente para tales casos."

Art. 30.- “Además del juez de domicilio, son también competentes:

1. El del lugar en que deba hacerse el pago o cumplirse la obligación.
2. El del lugar donde se celebró el contrato, si al tiempo de la demanda esta en el presente el demandado, o su procurador general o especial para el asunto de que se trata.
3. El juez al cual el demandado se haya sometido expresamente en el contrato.
4. El del lugar en que se estuviere la cosa raíz materia del pleito. Si la cosa se hallare situada en dos o mas cantones o provincias, el del lugar donde este la casa del fundo; mas si el pleito se refiere solo a una parte del predio, el del lugar donde estuviere la parte disputada; y si esta pertenece a diversas jurisdicciones el demandante podrá elegir el juez de cualquiera de ellas”
5. El del lugar donde fueron causados los daños, en las demandas sobre indemnización o reparación de estos; y,
6. El del lugar en que se hubiere administrado bienes ajenos, cuando la demanda verse sobre las cuentas de la administración.”

Art. 31.- “La renuncia general de domicilio surte efecto de que el renunciante pueda ser demandado donde se le encuentre.”

- Ley de Arbitraje y mediación.

Art.6. “Se entenderá que existe un Convenio Arbitral no solo cuando el acuerdo figure en un único documento firmado por las partes, sino también cuando resulte de intercambio de cartas o de cualquier otro medio de comunicación escrito que deje constancia documental de la voluntad de las partes de someterse a Arbitraje.”

7. CONTRATOS EN INTERNET

7.1. INTRODUCCIÓN

Debido a la vertiginosa evolución de la tecnología, la sociedad ha tenido que adaptarse a los cambios, a los cuales legisladores, abogados e instituciones nacionales e internacionales no son ajenos, manifestando una preocupación con relación a los aspectos que requieren de reglamentación.

El comercio electrónico ha tenido un gran desarrollo y esta ventaja se ha plasmado en una nueva manera de hacer negocios basados en: Disminución de costos en bodega, empleados y cadenas; Métodos efectivos y rápidos de pagos, y; El alcance de Internet, con la posibilidad de contactar a cualquier persona en cualquier lugar y a cualquier hora.

A pesar de estas ventajas, existen muchas predicciones y aspectos desconocidos sobre los resultados que arrojan dichos negocios; además de la incertidumbre por las utilidades, o por la seguridad, también existen la necesidad de crear una legislación adecuada.

Es necesario contar con una apropiada legislación para crear certeza y confianza en los usuarios del comercio electrónico y asegurar la validez, legalidad y exigibilidad de los contratos realizados en Internet, adicionalmente, se deben establecer principios y normas claras, relacionadas con la formación de contratos; se debe conocer la validez de las firmas digitales o de otros sistemas que permitan determinar la identidad de las partes que actúan a través de Internet, y garantizar una debida protección a los consumidores y a los derechos de propiedad intelectual.

Para alcanzar estos objetivos surge por parte de la United Nations Comisión of Internacional Trade Law (UNCITRAL) el proyecto de la convención de Contratación Electrónica, donde se busca obtener un consenso internacional acerca de las normas que deben regular la contratación electrónica.

Los servicios de la información cubren una amplia variedad de actividades económicas que se desarrollan en línea, dichas actividades en particular consisten en la venta de mercancías. Los servicios de la sociedad de la información no se limitan únicamente a servicios que dan lugar a la contratación en línea, sino también, en la medida en que representan una actividad económica, son extensivos a servicios no remunerados por sus destinatarios, como aquellos que consisten en ofrecer información en línea o comunicaciones comerciales, o los que ofrecen instrumentos de búsqueda, acceso y recopilación de datos. Los servicios de la sociedad de la información

cubren también servicios consistentes en transmitir información a través de una red de comunicación, o albergar información facilitada por el destinatario del servicio.

El contrato es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Ante todo prevalece la autonomía de la voluntad, que si bien es ajustada a la Ley, se extiende a lo no prohibido por la norma, que es aquello que si está permitido. Lo electrónico se refiere al ámbito informático, desarrollado a través de redes de sistema o comunicación, el Internet por ejemplo. Telemática es aplicación de las técnicas de la telecomunicación de la informática a la transmisión a larga distancia de información computarizada.

El contrato electrónico, por lo tanto es, el acto en que dos o más personas se obligan jurídicamente, en base a una red de información o comunicación telemática.

Según el Proyecto de UNCITRAL, es “toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución. Toda operación de representación o mandato comercial; de facturación, de arrendamiento de bienes de equipo con opción de compra, construcción de obras, de consultoría, de ingeniería, de concesión de licencias, de inversión, de financiación de banca, de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial, de transporte de mercancías o de pasajeros vía aérea, marítima y férrea, o por carretera.”

Por la evolución acelerada de las relaciones comerciales humanas, es peligroso realizar una descripción taxativa de cuales son las actividades consideradas contrato electrónico, por tanto, conviene expresar que es toda actividad comercial formada en sistemas de información o comunicación digital.

7.2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La ley modelo sobre Comercio Electrónico de las Naciones Unidas UNCITRAL en lo que se refiere a Contratación Electrónica, fue creada con el objetivo de

ser acogida por un número de países como mecanismo para armonizar legislaciones. El modelo incluye conceptos amplios lo cual permite que esta legislación no sea obsoleta en poco tiempo, debido a la constante evolución de la tecnología.

A pesar de los propósitos de que el Modelo fuera acogido por muchos países ello no se logró uniformemente, creando así la necesidad de adoptar una Convención para lograr la uniformidad y certidumbre, elementos fundamentales en el ámbito internacional para desarrollar el comercio electrónico.

En materia de formación de contratos, una oferta y aceptación deben expresarse a través de mensajes de datos. Estipula además, el principio de confirmación de la aceptación de la oferta para la formación de contratos realizados a través del Internet. No obstante, el Modelo no pretende imponer dicho sistema de confirmación de recepción. Su uso dependerá en gran medida del originador o del receptor.

En el caso de ser utilizado el sistema de confirmación, el originador del mensaje solamente estará obligado a cumplir su oferta al momento de tener la confirmación de que esta ha sido recibida, pues se entiende que anterior a esto, no ha existido oferta. Dicha confirmación no consiste necesariamente en una aceptación, bien puede ser un rechazo a la oferta o simplemente una confirmación sin respuesta alguna.

El sistema de confirmación de recepción es considerado como el más idóneo para producir certeza al momento de la formación del contrato. Este principio no es solo útil para la oferta, sino también para la aceptación de la misma. La condición expresada por el originador del mensaje de datos acerca de la validez, basada en el conocimiento de recibo, es absolutamente relevante para la formación del contrato. De hecho, para que se considere que existe una oferta, debe existir previamente el conocimiento de la aceptación o rechazo de la oferta hecha por parte del originador.

La localización de la comunicación electrónica es desconocida en muchos casos y depende de la escogencia del usuario; en consecuencia, el Modelo estableció un criterio objetivo para determinar la localización de la información, el cual se determina por el lugar de negocios del usuario y si es más de uno, mas relacionado con la transacción o el lugar donde tenga sus negocios principales.

Los servicios de información cumplen una amplia variedad de actividades económicas que se desarrollan en línea; dichas actividades en particular consisten en la venta de mercaderías. Los servicios de la sociedad de la información no se limitan únicamente a servicios que dan lugar a la contratación en línea, sino también, en la medida en que representan una actividad económica, son extensivos a servicios no remunerados por sus destinatarios, como aquellos que consisten en ofrecer información en línea o comunicaciones comerciales, o los que ofrecen instrumentos de búsqueda, acceso y recopilación de datos. Los servicios de la sociedad de la información cubren también servicios consistentes en transmitir información a través de una red de comunicación, o albergar información facilitada por el destinatario del servicio.

El contrato electrónico es por lo tanto, el acto en que dos o más personas se obligan jurídicamente, en base a una red de información o comunicación telemática.

7.3. FORMACIÓN DE CONTRATOS

Se entiende por contrato un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrada en el lugar de residencia del proponente y en el momento que reciba la aceptación de la propuesta. En el sistema del derecho común, se permite que los contratos sean formados de cualquier manera disponible: oralmente, mediante un escrito e incluso por fax.

La naturaleza jurídica del contrato de Internet es por lo general de adhesión, y se considera válido, pues para formarlo se requiere la aceptación del vinculado, quien en caso de no estar de acuerdo podrá rechazarlo. Sin embargo, para evitar cláusulas abusivas y arbitrarias en los contratos de adhesión se deberá tomar en cuenta:

- Prohibición de hacer ofertas al público que impliquen una aceptación tácita de productos no requeridos.
- El establecimiento de requisitos esenciales, tales como informar suficiente, anticipada y expresamente al adherente sobre los efectos y alcance de las condiciones generales, entre otras.
- La ineficacia o anulabilidad de las cláusulas prohibidas expresamente por la ley o calificadas como abusivas, tales como modificar unilateralmente el contrato o sustraerse de sus obligaciones, prever una prórroga de un contrato de duración determinada si el consumidor no se manifiesta en contra, o aquellas que desconozcan normas generales para servicios con menoscabo de los intereses del consumidor y que se encuentren regulados legalmente.

No se podrá negar la validez y exigibilidad de los contratos por el solo hecho de haberse realizado por Internet. Es un principio consagrado por la mayoría de las legislaciones referentes al comercio electrónico, debido a que sin este elemento no podría darse el desarrollo, crecimiento y reconocimiento del mismo.

Además del reconocimiento de la validez de la base de datos, adicionalmente se impone el reconocimiento de las partes involucradas en contratos electrónicos y sobre todo los países deben tener legislaciones que permitan y promuevan la celebración de contratos electrónicos.

La oferta y la aceptación son elementos relevantes y comunes dentro de cualquier legislación para la formación de contratos. Son principios generales aplicables a todo tipo de contrato, incluidos aquellos que se realizan a través de Internet. Sin embargo, cada jurisdicción consagra un momento diferente para la formación de contratos. La oferta es la propuesta de hacer o abstenerse de hacer algo, en caso de ser aceptada recibirá como contraprestación la promesa o el pago del precio de la oferta.

En razón de la aceptación del mensaje de datos como instrumento equivalente a documento escrito se aplica el principio de temporalidad de la oferta, lo cual quiere decir que no puede ser indeterminada en el tiempo. Si las partes no disponen lo contrario, se podrá acusar recibo mediante: a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos. Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquel ha indicado que los efectos del mensaje de datos están condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerara que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto no se haya recepcionado el acuse de recibo.

En la ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos el Art. 45 señala: "Validez de los contratos electrónicos.- Los contratos podrán ser instrumentados mediante mensajes de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos."

Esta ley da validez al contrato en el que existe consentimiento, más no presencia física. El beneficio que otorga el Internet es evitar el traslado de las personas a un centro comercial, banco, etc., para realizar determinados actos económicos. En consecuencia, si una persona desea adquirir un bien sin moverse de su domicilio, puede hacerlo por Internet. Sin embargo, dependerá del bien que adquiera para materializar dicha transacción.

Art. 46.-“Perfeccionamiento y aceptación de los contratos electrónicos.-El perfeccionamiento de los contratos electrónicos se someterá a los requisitos y solemnidades previstos en las leyes y se tendrá como lugar de perfeccionamiento el que acordaren las partes.

La recepción, confirmación de recepción, o apertura del mensaje de datos, no implica aceptación del contrato electrónico, salvo acuerdo de las partes.”

El contrato perfecto, según la doctrina civil, es aquel que surte efectos jurídicos. El artículo 1486 del Código Civil, dice: “El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesario la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando ellas no surte ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.”

Cuando la Ley se refiere a perfeccionamiento, es el lugar donde se celebró el contrato con excepción de los electrónicos, puesto que si se forma el consentimiento “en línea”, fácil es entender que no se presume un lugar específico de celebración de contrato. Por lo tanto, esta aclaración es pertinente, al facultar a los contratantes fijar el domicilio donde se celebre el contrato. En caso de conflicto legal, se lo someterá a la jurisdicción que corresponda, mas aún si se lo tiene por celebrado fuera del territorio ecuatoriano; pero si se trata del ejercicio judicial, dentro del Estado, se atenderá lo previsto en el numeral 2 del artículo 30 del Código de Procedimiento Civil, en lo relativo al fuero competente que dice: “...son también competentes:...2. El del lugar donde se celebró el contrato..., o ante el juez a cual el demandado se haya sometido expresamente en el contrato..”

En cuanto a que el contrato electrónico sea real, solemne o consensual, dependerá del objeto del mismo, esto es, si es bien mueble requerirá la tradición de la cosa; si es inmueble, necesita de la escritura pública e inscripción correspondiente.

Las transacciones bancarias efectuadas en la red, son actos que se perfeccionan con el solo consentimiento, por tanto, no será necesario sino la verificación a nivel digital de la misma, por parte de la institución financiera.

La fe de presentación, se ha constituido válida en todo ejercicio legal o judicial, a lo largo de los años. En el caso de los documentos electrónicos, el acuse recibo viene a ser la verificación de los datos emitidos. Si se habla de un contrato público, la confirmación por medio de la clave del emisor, lo haría perfectamente presentado o constituido, tanto que si se lo altera o modifica pueda ser fácilmente comprobable por el funcionario, el interesado o el juzgador.

7.4. REQUISITOS FORMALES

Son de especial importancia para los sistemas formales de derecho, sin embargo para los sistemas de Common Law no lo son ya que existen excepciones: tal es el caso del comercio electrónico. Por lo tanto, las Directivas europeas hacen referencia a requisitos de forma. Los reguladores de comercio electrónico han establecido que los mensajes de datos cumplen con el requisito de documento escrito siempre y cuando la información pueda ser recuperada posteriormente.

La Ley Modelo de las Naciones Unidas no se ocupa detalladamente de cuestiones de derecho contractual. Además, ni la Ley Modelo, ni la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa brindan expresamente una solución para el conocido problema de la batalla de las formas. Una vez estipulada la validez del requisito de documento escrito y de firma, no es necesario ahondar más en el tema y debería dejarse el desarrollo a la ley aplicable en cada caso concreto.

Se consagran obligaciones tales como ofrecer sistemas de información accesibles al público, facilidad de medios para registrar o imprimir las condiciones contractuales, además de divulgar cierta información mínima al negociar en forma electrónica.

En aras de obtener certeza, transparencia y predecibilidad jurídicas en las transacciones internacionales realizadas por medios electrónicos, sería

conveniente que en el Proyecto de Convención se crearan obligaciones específicas para las partes que efectúan negocios electrónicamente las cuales tal vez no existan cuando se establecen contratos por medios mas tradicionales.

No se puede considerar que los principios de la Ley Modelo hayan alcanzado aplicación universal. En consecuencia, es necesario que el nuevo instrumento determine las condiciones en las que se puedan cumplir los requisitos de forma por métodos electrónicos equivalentes.

7.5. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

En materia de contratación electrónica, se presentan varias fases que comprenden, el consentimiento en las redes y el lugar de celebración. Los efectos jurídicos de dichas exteriorizaciones de voluntad son distintos si la contratación es entre empresas o entre éstas y los consumidores.

Las modalidades de la contratación electrónica se dan de dos maneras: con el proveedor de acceso a Internet y con el proveedor de bienes y servicios a través de la red.

En el primer supuesto el consumidor celebra un contrato con el proveedor de acceso a Internet quien, por un canon mensual, le asigna una dirección (dominio registrado) y que es individualizado a través de algún signo o palabras suministradas por el usuario. Con ello, tiene derecho a recibir y enviar información por correo electrónico con carácter de exclusividad a través de una clave. Asimismo tiene acceso a una página llamada de presentación donde suministra información en forma pública y sin restricciones, recibiendo también comunicaciones electrónicas.

El segundo supuesto, una vez asignado el acceso a Internet, el usuario ingresa al mismo libremente visitando distintos sitios, recabando información y pudiendo contratar, configurándose de esta forma el contrato electrónico.

7.6. EL CONSENTIMIENTO ONLINE

Como regla general el contrato electrónico es un contrato a distancia. Por ello es necesario dilucidar si se trata de un contrato celebrado entre personas físicamente presentes o entre ausentes.

En las contrataciones por vía telefónica, la doctrina ha considerado separadamente el momento y el lugar de celebración. Con el uso del teléfono la comunicación es instantánea, por lo que se considera que es entre presentes. En cambio, con relación al lugar, como las personas están físicamente distantes, el contrato es regido por las normas relativas a la contratación entre ausentes.

En este último caso hay una distancia geográfica que se traduce en un tiempo de comunicación jurídicamente relevante, pero el medio utilizado neutraliza la geografía, ya que la comunicación es instantánea.

En el contrato electrónico las relaciones son más complejas y diversas, por lo que debemos distinguir: cuando un contrato es celebrado entre presentes y ausentes; criterios de distribución del riesgo entre ausentes; la aplicación de estos criterios en los contratos electrónicos.

Criterio para distinguir cuando un contrato es celebrado entre ausentes o entre presentes:

- Presencia física de los contrayentes: si las personas no están físicamente presentes se requiere un tiempo para que el contrato se perfeccione. Se lo califica como contrato a distancia, siendo la situación similar a la comunicación por fax o por carta.
- La celebración instantánea o discontinua: el consentimiento entre personas que no están físicamente presentes pero que su comunicación es instantánea. Se ha dicho que en los contratos entre ausentes, no importa tanto la presencia física sino su declaración, y que más que la distancia física importa la jurídica. Sobre esta base se ha

establecido: 1) dos personas distantes que emiten declaraciones instantáneas: vinculo entre presentes; 2) si dichas personas están en países diferentes se aplican las reglas del derecho internacional privado: vinculo entre ausentes; 3) respecto a la contratación electrónica, cuando hay diálogos interactivos que importan actos instantáneos, la celebración es entre presentes.

- La distribución de riesgos: la contratación entre ausentes se caracteriza porque entre la oferta y la aceptación existe un tiempo relevante en cuanto a la posibilidad de ocurrencia de riesgos que hay que distribuir. Los riesgos son: muerte, incapacidad, quiebra o retractación. Esto se puede resolver en cada caso en particular; consignando las previsiones pertinentes en los contratos o por medio de una ley.

- El tiempo y el espacio como conceptos normativos: no se trata de averiguar si hay presencia física o ausencia entre los contratantes, sino de distribuir el riesgo como se haría en ausencia de costos de transacción, conforme a algún criterio legislativo razonable. Por ello el tiempo real y el espacio real son conceptos de base empírica que no pueden coincidir con el tiempo jurídico y el espacio jurídico, que son espacios normativos y no empíricos. Por ejemplo en la contratación electrónica, el sujeto que contrata con una computadora en viaje no está en un lugar real determinado, pero el lugar jurídico imputado es su dominio.

7.7. LUGAR DE CELEBRACION DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

El lugar de celebración del contrato tiene efectos importantes para fijar la competencia; la ley aplicable; el carácter nacional o internacional del contrato y para interpretarlo conforme los usos y costumbres.

En la mayoría de los casos que presentan conflictos hay lugar de celebración y cumplimiento fijados. Pero las relaciones virtuales tienden a ser autónomas por su configuración de sistema, lo que hace que en algunos sectores, el lugar

sea virtual. Es una evolución hacia la abstracción totalmente controlable: el domicilio de las personas físicas o jurídicas, el lugar de los contratos en las relaciones globales es una cuestión de atribución de efectos jurídicos y no de determinar quien vive en ese lugar o si estuvo presente o no en la celebración o ejecución del contrato.

El lugar jurídico puede ser un nombre de dominio, que no coincida con el lugar real donde efectivamente este el sujeto. La noción de lugar es un concepto normativo.

Como regla general es el que fijen las partes (derecho dispositivo); en su defecto el lugar del contrato se juzgara en donde lo diga el legislador y en este punto hay diferencias importantes. Si se trata de una empresa: el domicilio del oferente debe ser precisado, distinguiéndose entre domicilio principal y sucursales; y en la contratación electrónica se agrega donde está organizado el sistema informático. La ley modelo de UNCITRAL indica que el lugar de celebración del contrato es donde el destinatario tiene la sede principal; independientemente del lugar de instalación del sistema informático. Como alternativa el lugar donde está ubicado el servidor con el cual se celebros el contrato de acceso.

También se acepta el domicilio del consumidor como lugar de celebración; es una forma de protección a la parte más débil.

Respeto de las cláusulas de prorrogación de jurisdicción; se distingue si las relaciones son de consumo o entre empresas. En este último supuesto debe haber una causal o justificación razonable para aplicarlas a efectos de garantizar el derecho a la jurisdicción. Si las relaciones son de consumo o en contratos por adhesión deben ser interpretadas contra el estipulante considerándolas abusivas.

7.8. CONCLUSIONES

Las diferencias entre legislaciones sobre comercio electrónico crearan problemas que dificultan el desarrollo del comercio electrónico; no obstante, dichos problemas van a ser superados con una Regulación Internacional, capaz de proporcionar certeza al comercio electrónico. En materia de regulación sobre comercio electrónico, la Comisión Europea ha solucionado su problema a través de Directivas.

Esto ha sido ha nivel europeo, en el ámbito internacional esta surgiendo el Proyecto de UNCITRAL sobre una Convención de Contratación Electrónica. En efecto, aunque muchos países acogieron el Proyecto Modelo, incluso con determinadas modificaciones locales, esto no fue suficiente para dar la certeza requerida en el comercio electrónico. Para no dejar el mercado en un vacío legislativo que había venido siendo cubierto por los particulares, es vital crear una Convención donde haya consenso internacional acerca de las normas que deben regular la contratación electrónica.

Los legisladores deben estar consientes de que no basta con crear normas y legislaciones sin que exista una armonización, sin la cual no se desarrollara el comercio electrónico.

En cuanto a la formación de contratos se concluye que es mejor estipular reglas específicas y no dejar la tarea a principios generales de contratación, con mayor razón si tenemos en cuenta que la mayoría de estos contratos electrónicos son de adhesión y se prestan para que se incluyan cláusulas abusivas y arbitrarias. Certeza debe ser el objetivo de todas las regulaciones sobre comercio electrónico.

La oferta y la aceptación son elementos relevantes y comunes dentro de cualquier jurisdicción, que determina el momento de formación de contratos. El modelo no pretende imponer el principio de confirmación de recepción, su uso dependerá en gran medida del originador o receptor. La aplicación de este principio es igualmente útil para la oferta como para la aceptación, por lo tanto

es el sistema que provee más certeza para el comercio electrónico. Además preserva el principio de neutralidad electrónica, ya que es lo suficientemente amplio, por lo que no constituye problema si se trata de una comunicación instantánea o no. Los diseñadores de páginas WEB deben tener cuidado al ofrecer bienes y servicios, puesto que podrían incurrir en contratos electrónicos si querían. Además deben ser los más claros y explicativos para que los usuarios tengan pleno conocimiento acerca de los temas que se están comprometiendo.

El principio de neutralidad tecnológica es la tendencia para evitar que las legislaciones sobre tecnología se conviertan en un obstáculo y se vuelvan obsoletas en corto tiempo. Debido a la vertiginosa evolución de la tecnología, esta reta permanentemente a los legisladores y leyes existentes, por lo que se ha establecido importantes principios legales:

- Reconocimiento legal de contratos electrónicos y firmas electrónicas.
- Los contratos electrónicos y las firmas electrónicas son equivalentes a los contratos y firmas en papel por escrito.
- Reconocimiento de la capacidad de los contratos electrónicos y firmas electrónicas de cumplir con los requisitos de escrito, firma, archivo.
- Los sistemas de información programados por el originador para operar automáticamente dan validez a las acciones de los agentes electrónicos aun cuando no medie acuerdo explícito entre las partes.
- Se debe propender a que así como la tecnología esta en continuo y permanente desarrollo, así también debe estarlo la legislación en derecho informático.

8. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

8.1 CONCEPTO

Las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada utilizando *medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico*. En el campo de la Administración de Justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal.

Las notificaciones electrónicas forman parte de la Informática Jurídica de Gestión aplicado al campo de la Administración de Justicia Pública, y podemos decir que forma parte del llamado gobierno electrónico, el cual es definido como la "realización de una serie de actividades que cumple actualmente el Estado moderno, como administración de un determinado país, valiéndose para ello de los nuevos recursos tecnológicos y específicamente, de los que ofrece la red de Internet".

A través de las notificaciones electrónicas aplicadas al campo de la administración de justicia, los litigantes de un proceso podrán enterarse del contenido de las resoluciones judiciales, desde la comodidad de su hogar, oficina o desde una cabina pública de Internet, sin necesidad de desplazarse a las sedes o domicilios procesales y sin la obligación de comprar cédulas de notificación; es decir ahorrando tiempo y dinero.

Actualmente estamos inmersos en una nueva realidad y nuevos paradigmas, los mismos que surgen por el avance vertiginoso de las nuevas tecnologías de la información. En este contexto corresponde al derecho la función de regular y contribuir a la implementación, en forma eficaz, de estas nuevas tecnologías en nuestra sociedad.

El avance de la tecnología también influye en la Administración de Justicia; posibilitando un nuevo medio de notificación a través del uso del correo electrónico.

Las notificaciones electrónicas requieren el empleo de mecanismos técnicos, tales como servidores de base de datos, servidores de correo electrónico, redes cerradas, como una Intranet o extranet; y redes abiertas como el Internet. Corresponde al Derecho dar valor probatorio y eficacia legal a estas notificaciones realizadas a través de medios electrónicos, y por otro lado, regular los mecanismos de funcionamiento de las mismas.

8.2 RECONOCIMIENTO

Según el Art. 77 del Código de Procedimiento Civil, notificación es: “Es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes o de otras personas o funcionarios, en su caso, las sentencias, autos y demás providencias judiciales, o se hace saber a quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento, expedidos por el juez.”

Art. 78 del Código de Procedimiento Civil: “De la Notificación, el actuario sentara la correspondiente razón, en la que se haría constar el nombre del notificado y la fecha y hora de la diligencia. En una sola razón podrá dejarse constancia de dos o más notificaciones hechas a distintas personas. El acta respectiva será firmada por el actuario.”

Cuando se implemente las Notificaciones Electrónicas, las Instituciones del Estado y la Función Judicial deberán ser las primeras en señalar el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico que cumpla esta función.

En lo que se refiere a la administración pública en el Ecuador, señala el Art. 111 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Jurídica, sustituido por el Art.1 del Decreto Ejecutivo 3389 RO. 733 del 27-12-2002.

“

1. Los órganos administrativos llevarán un registro general en el que se haría el correspondiente asiento de todo lo escrito o comunicación que se presente o que se reciba en cualquier unidad u órgano de la Administración Pública Central. También se anotarán en el mismo, la salida de los escritos y comunicaciones oficiales dirigidas a otros órganos particulares.
2. Los órganos administrativos están facultados para crear en las unidades administrativas correspondientes de su propia organización otros registros con el fin de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones. Dichos registros serán auxiliares del registro general. Al que comunicaran toda anotación que efectúen.
3. Los registros generales, así como todos los registros que la establezcan para la recepción de escritos y comunicaciones de los particulares o de órganos administrativos, deberán instalarse en soporte informático y de ser posible según un sistema digital que permita tener un ejemplar informático del escrito o comunicación recibido.

El sistema garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, fecha y hora de presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra. Asimismo, el sistema garantizará la integración informática en el registro general de las anotaciones efectuadas en los restantes registros del órgano administrativo.

4. Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de la Administración Pública Central podrán presentarse:

- a. En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan; y,
- b. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el extranjero.

Mediante convenios de colaboración suscritos entre las Administraciones Publicas Central se establecerán sistemas de intercomunicación y coordinación de registros que garanticen su compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

5. Los ciudadanos podrán acompañar una copia de los documentos que presenten junto con sus solicitudes, escritos y comunicaciones.

Dicha copia, previo cotejo con el original por cualquiera de los registros a que se refiere el apartado 4 de este artículo, será remitida al órgano destinatario devolviéndose el original al ciudadano. Cuando el original deba obrar en el procedimiento, se entregara al ciudadano la copia del mismo, una vez sellada por los registros mencionados y previa comprobación de su identidad con el original. El ciudadano también podrá presentar una copia del original certificada por un Notario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Notarial o, de ser el caso, por el órgano de la administración que lo expidió.

6. El Secretario de órgano de la Administración Publica Central establecerá los días y el horario en el que deben permanecer abiertos los registros, garantizando el derecho de los ciudadanos o interesados a la presentación de documentos.
7. La Administración Publica Central deberá hacer pública y mantener actualizada una lista de las oficinas de registro, sus

sistemas de acceso y comunicación, así como los horarios de funcionamiento.

8. Se podrán crear registros telemáticos o informáticos para la recepción o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios telemáticos o informáticos, con sujeción a los requisitos establecidos en el numeral 3 de este artículo. Los registros telemáticos o informáticos solo estarán habilitados para la recepción o salida de las solicitudes, escritos o comunicaciones relativas a los procedimientos y trámites de la competencia del órgano o entidad que creó el registro y que se especifiquen en la norma de creación de este, así como que cumplan con los criterios de disponibilidad, autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación de la información que igualmente se señalen en la citada norma.

Los registros telemáticos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días de año durante las veinticuatro horas. A efectos de cómputo de plazos, la recepción en un día inhábil para el órgano o entidad efectuada en el primer día hábil siguiente.”

Si la Administración Pública puede utilizar medios telemáticos e informáticos en el cumplimiento de sus actividades, se deberá regular una serie de vacíos que pueden incurrir en falta de autenticidad de los documentos.

8.3 DOMICILIO JUDICIAL ELECTRÓNICO

Es posible orientarnos hacia el domicilio electrónico, si se pretende la búsqueda de un concepto de domicilio que ya no contemple la relación existente entre una persona y un lugar físico. Sobre notificaciones electrónicas que se realizan en el domicilio procesal, la parte a quien va dirigida la notificación, puede o no acceder al sitio y notificarse. Por otro lado, en esta

modalidad es factible la notificación tácita cuando transcurren cinco días desde que la notificación entro en el buzón del notificado, aun cuando este no haya ingresado al Sitio Web para notificarse. Si entra en el sitio Web, si lo hace un día feriado, la notificación se tiene por realizada desde el siguiente hábil, estando obligada la parte a entrar los martes y viernes, si así se ha acordado.

A este respecto la Ley de Comercio Electrónico Firmas y Mensajes de Datos, en su Art. 56 señala: "Todo el que fuera parte de un procedimiento judicial, designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico de un abogado legalmente inscrito, en cualquiera de los Colegios de Abogados del Ecuador.

Las notificaciones a los representantes de las personas jurídicas del sector publico y a los funcionarios del Ministerio Publico que deben intervenir en los juicios se harán en las oficinas que estos tuvieren o en el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico que señalaren para el efecto".

Según el Registro Oficial 490, de 9 de enero de 2002, en resolución discutida y aprobada por el Consejo Nacional de la Judicatura, se establece la tasa judicial de 120 dólares norteamericanos, para los casilleros electrónicos, que se pagará anualmente. Este sistema aun no se ha implantado en la Función Judicial puesto que ella como poder del Estado, debe convertirse en el proveedor de información, a fin de que no solo sea capaz de emitir las providencias dentro de un proceso judicial o trámite legal, sino también ser una guía de información importante para todos, al publicar en la gaceta judicial, los aviso de remate, las publicaciones de revocatoria de poder, de cesión de derechos, de sustitución de deudor, etc.

En materia de notificaciones procesales, la teoría de la recepción prescinde del conocimiento real del destinatario mientras que la teoría del conocimiento propone un esfuerzo mayor para lograr que el destinatario tome conocimiento efectivamente de la providencia que se le pretende hacer saber. En aras de la seguridad jurídica, pero sin perder de vista la garantía de defensa en juicio los

códigos procesales adoptan como principio general la teoría de la recepción a través de la notificación automática.

Al momento de analizar la cuestión de las notificaciones procesales cabría preguntarse, es el domicilio electrónico, efectivamente un domicilio o es un medio de notificación?. Si aceptamos lo primero estamos ante el cambio del concepto de domicilio generalmente aceptado, que lo entiende como relación existente entre una persona con un determinado lugar. Si lo tomamos como un medio podemos asimilarlo al correo y en materia de notificaciones procesales serán ellas practicables en cuanto sea aceptable la notificación por correo.

Las notificaciones garantizan el principio de contradicción, bilateralidad y el derecho de defensa en juicio, lo que exige el conocimiento real y efectivo de la resolución.

En el ámbito del derecho procesal internacional, las formas decisorias en el proceso, disponen sobre la apreciación de la relación de derecho a ser resuelta en el fallo, mientras que las formas ordenatorias establecen la manera de proceder ante el juez competente. En esta materia, no siempre la totalidad del proceso se circunscribe a un solo tribunal, sino que posiblemente se deba exhortar a un tribunal de otro país con competencia internacional para llevar a cabo citaciones o emplazamientos, las que se regirán por la ley del juez exhortado.

8.4. CLASES DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Las Notificaciones Electrónicas se realizan generalmente vía Internet, ya sea directamente a través de una página web o por correo electrónico.

a) Notificaciones a través de una página Web

Consisten en aquellas notificaciones realizadas poniendo a disposición de los usuarios, a través de una página web en Internet, las resoluciones que emite una determinada entidad. Sin embargo este sistema no ofrece una debida confidencialidad, pues cualquier usuario, ingresando a la página web de dicha

entidad, puede enterarse del contenido de las notificaciones publicadas en dicha página web.

b) Notificaciones realizadas a través del Correo Electrónico

La notificación por correo electrónico es aquella comunicación dirigida a los domicilios o direcciones electrónicas de los usuarios. Estas direcciones o casillas electrónicas son las direcciones electrónicas procesales de las partes y "constituye la residencia habitual, en la red de Internet, de la persona".

Al respecto cabe aclarar que cuando enviamos un mensaje a una dirección de correo electrónico, como por ejemplo cliente@ley.com, lo que estamos haciendo en realidad es enviar dicha información a un servidor, en este caso al servidor de ley.com, donde el mensaje es almacenado. Los usuarios posteriormente tienen acceso, desde Internet, a la lectura de sus mensajes, sólo cuando hayan ingresado un nombre de usuario (login) y una contraseña (login) determinado.

Para realizar las notificaciones por correo electrónico el Poder Judicial debería ampliar su servicio de correos electrónicos a los abogados y/o litigantes, otorgándoles una cuenta, dirección o casilla electrónica en sus servidores. Estas direcciones electrónicas actuarían como el domicilio procesal, lugar donde se les debe hacer llegar sus notificaciones a los litigantes de un proceso.

Sin embargo, es recomendable que estas casillas electrónicas sólo deberían ser utilizadas para recibir las notificaciones judiciales, evitando de esta manera que "la dirección electrónica puede estar disponible a nivel mundial para que a capricho o antojo de terceros envíen infinidad de comunicaciones sobre las cuales el propietario del correo no tiene control ni está interesado en recibir.

8.5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN OTROS PAISES

Las notificaciones electrónicas en la Administración de Justicia vienen implementándose con éxito en diversos países, así por ejemplo:

El Costa Rica, el Poder Judicial, mediante circular 36-2000, establecida por la Corte Plena en sesión N° 15-2000, celebrada el 3 de abril del 2000, da a conocer el reglamento de notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos; señalando en el Art. 1ro que "se autoriza a los Tribunales de Justicia del I y II Circuitos Judiciales de San José, para notificar resoluciones judiciales por medios electrónicos".

En Argentina, "el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro en los últimos años ha incorporado gradualmente la Tecnología de la Información para el mejoramiento del servicio que presta, teniendo como órgano ejecutor de la política informática a la Dirección de Informática Jurídica"

Asimismo en la Cámara Laboral de Bariloche- Argentina viene implementando la notificación por correo electrónico "que reemplazará toda notificación por cédula que deba diligenciarse en el domicilio procesal paralelo al domicilio legal establecido por el código de procedimiento local".

Se dice que "en el ámbito judicial, desde 1997, en Toronto (Canadá) se están tramitando los juicios en "expedientes electrónicos", y no cabe duda que hacia ese objetivo apuntan los proyectos que se desarrollan en los distintos países".

Según GARCIA, "La mayoría de los Estados usan la criptografía para sus comunicaciones electrónicas, interadministrativas, interestatales por ejemplo España el Sistema Nacional de Correspondencia Electrónica lo viene utilizando desde 1996".

En Zaragoza, España, "un nuevo sistema de notificación telemática de las resoluciones judiciales, impulsado por el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de Procuradores, será implantado en cuatro juzgados de la capital aragonesa (...) este sistema (...) permite notificar directamente las resoluciones judiciales desde el propio ordenador del juez o del secretario judicial al Colegio de Procuradores, que a la vez las notificará mediante un sistema de firma electrónica a cada uno de los procuradores"

Consideramos que las notificaciones electrónicas constituyen un medio muy eficaz a fin de lograr que la Administración de Justicia pueda desarrollar sus actividades con mayor eficiencia logrando una debida celeridad y seguridades procesales, objetivos que deben y pueden obtenerse utilizando en la administración de justicia estos nuevos medios electrónicos.

8.6. CONCLUSIONES

Luego de que los litigantes, abogados, jueces, auxiliares jurisdiccionales, etc. se hayan adaptado a este nuevo sistema de notificación electrónica, las notificaciones realizadas por correo electrónico surtirán todos sus efectos jurídicos para aquellos que soliciten ser notificados por dicho medio, sin que adicionalmente se les deba notificar cumpliendo el procedimiento actual.

Es decir si un litigante a través de su abogado solicita que se le notifique por correo electrónico, se le deberá notificar por dicho medio y será realizada con el mismo valor y eficacia jurídica que una notificación realizada en persona o por boletas; con lo cual todos aquellos que opten por este sistema de notificación, no tendrán necesidad de ser notificados de otra forma. Todas las notificaciones, para aquellos usuarios que lo soliciten, serán realizadas solamente a través de correo electrónico.

Una vez que entre en funcionamiento las notificaciones electrónicas, tanto la Función de Justicia, como los abogados podrán ahorrar lo invertido en casilleros judiciales y pago de arriendo de estos.

El Poder Judicial una vez que se implemente este tipo de notificaciones, deberá ampliar su servicio de correos electrónicos a los abogados y/o litigantes, otorgándoles una cuenta, dirección o casilla electrónica en sus servidores, con la ventaja de ahorrar tiempo y dinero y de enterarse de su contenido desde cualquier sitio en que tengan acceso al Internet. Estas direcciones electrónicas actuarían como el domicilio procesal, su acceso deberá ser restringido, ya que por estar en la red, de debe evitar que llegue a

estos casilleros electrónicos todo tipo de información o propaganda que circula en el Internet.

Las notificaciones electrónicas es preferible que se realicen a correos electrónicos debidamente autorizados por los Colegios de Abogados respectivos y no a paginas Web, con el fin de proteger la confidencialidad de cada juicio que se litiga.

Varios países, incluido el nuestro ya tiene legislación que regula lo que corresponde a notificaciones electrónicas, y en algunos países ya se ha implementado este procedimiento.

9. DESMATERIALIZACION DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

9.1 CONCEPTO

La desmaterialización de documentos y de workflows es tan antigua como la de las aplicaciones que los generan y manipulan (tratamientos de texto, hojas de cálculo, etc).

A medida que los sistemas de información de las organizaciones se han hecho más abiertos e interconectados, facilitando el intercambio y el acceso a la misma, se ha puesto de manifiesto la necesidad de asegurar la integridad y confidencialidad de sus contenidos, así como la autenticación de las personas que intervienen en este flujo.

Diversos sistemas se han implementado para satisfacer esta demanda pero siempre circunscritos a metodologías acordadas entre las partes y con escaso poder probatorio frente a terceros.

Es en este marco donde se inscribe la desmaterialización de los procesos administrativos y la aparición de la "administración sin papeles", de la que la organización puede sacar un beneficio tangible más allá de los directamente medibles (disminución de costos ligados: papel, franqueo, archivo..), ya que la desmaterialización en cualquier proceso en que se utiliza mejora

significativamente la eficiencia, la eficacia, el rendimiento y la calidad de los servicios, a lo que hay que añadir una mejor visibilidad y trazabilidad de la información.

Las aplicaciones de desmaterialización que se pueden acometer son numerosas, sus fines diversos y su utilidad se extiende a todos los sectores de actividad. Entre ellas se pueden citar las de cash-management y órdenes bancarias, contratación, facturación, Historias Clínicas, relaciones con la Administración, etc.

En el caso de la Administración Pública la desmaterialización de sus procesos administrativos para el administrado se ha convertido en una realidad y una necesidad, para el acceso de los ciudadanos a los Servicios Públicos, por la que se faculta a aquéllos para la realización de sus gestiones ante la Administración por medios electrónicos y obliga a ésta a facilitar la realización de trámites por Internet, dispositivos de comunicación móviles, televisión o cualquier otro medio electrónico disponible en el futuro.

9.2 OBJETIVO

Si bien la “oficina sin papeles” es el objetivo de la desmaterialización de los procesos administrativos, detrás subyace toda una filosofía que abarca los siguientes aspectos:

- Organizativo.
- Acortamiento de los procesos.
- Personalización de las relaciones con el administrado.
- Información histórica en línea.
- Eficiencia.
- Los empleados dedican más tiempo a funciones de valor añadido.
- Mejor utilización de los recursos.
- Eficacia.
- Se reduce el tiempo de respuesta.
- Facilidad en el acceso del administrado a su información histórica.
- Economía.

- Ahorro de material (Papel, fungibles, energía, transportes....)
- Ahorro de procesos (almacenamiento, manipulación, custodia, traslado...)
- Ahorros medioambientales (menor consumo de energía, gasto de papel elementos de reciclado completo.

9.3. FUNCIONES

Los mensajes de datos son la base del cualquier proceso de desmaterialización porque todas las instrucciones o transacciones sobre los documentos electrónicos tienen como origen la transmisión de un mensaje de datos y a partir del mismo se estructuran las operaciones que deben efectuar para el cumplimiento de las instrucciones:

Las principales funciones de la central de registro en el contexto de la desmaterialización de documentos son:

- Crear el documento electrónico o custodiarlo: En el caso de la desmaterialización total, el documento es un record digital introducido en una base de datos. Respecto a la desmaterialización parcial, el documento de papel es entregado en depósito o administración a la entidad que asume el rol de central de registro. Si los documentos deben ser transferidos mediante endoso, la central de registro es investida de suficientes facultades para el efecto.
- Negociar e implementar las operaciones instruidas por los usuarios sobre los documentos: Esta función es el eje fundamental para realizar la circulación o negociación de cualquier documento en el contexto electrónico.
- Actualizar y mantener un archivo de todas las operaciones realizadas sobre el mismo: Los registros de las operaciones son pruebas de las negociaciones que se han realizado sobre el documento y de esta

manera se determinarían los derechos y obligaciones de las partes que intervinieron en las negociaciones electrónicas sobre el documento.

- Notificar a los usuarios involucrados en la implementación de las operaciones ordenadas electrónicamente: De esta manera, se elimina la incertidumbre sobre las transacciones electrónicas porque los usuarios siempre conocerán el resultado de sus instrucciones o de las operaciones que los involucren sin que queden con dudas respecto de los pasos adelantados para realizar su instrucción.
- Rematerializar los documentos electrónicos cuando sea necesario. Será necesario únicamente cuando intervenga un tercero no miembro del proyecto de desmaterialización. Así, si los jueces no están en línea, será necesario rematerializar el documento para presentárselo en un medio físico.
- Garantizar seguridad de las transacciones: Como quiera que se ha reconocido la facilidad para alterar los archivos electrónicos sin dejar evidencia sobre dichas actuaciones, esta función requiere que la central del registro implemente una infraestructura tecnológica humana con miras a evitar cualquier alteración, destrucción o pérdida del documento electrónico.

9.4. CENTRAL DE REGISTRO Y PROYECTOS DE DESMATERIALIZACIÓN

En muchas partes del mundo se están desarrollando procesos de desmaterialización de instrumentos financieros y documentos de transporte, un ejemplo de esto tenemos el proyecto Bolero: Transportadores, exportadores, importadores, entidades financieras, compañías de seguros y compañías de telecomunicaciones se han unido para desarrollar el proyecto Bolero con miras a reducir significativamente el papeleo y documentación impresa en el comercio internacional. Bolero es producto de la asociación de SWIFT, Sociedad Mundial Interbancaria Financiera y de Telecomunicaciones, que

opera en más de 150 países y con más de 6000 bancos, y de TClub-Trough Transport Club-. En 1995 se formó la Bolero Association Ltd., con sede en Londres, institución con la que deben firmar un contrato de servicios los usuarios del sistema, y en 1998 se estableció la Bolero Internacional Ltd., cuya finalidad es comercializar y operar el sistema Bolero.

En junio de 1999 se realizó una prueba, circunscrita al documento que por el momento opera el Bolero, el conocimiento de embarque con sus modalidades y transferencias, en la que intervinieron países europeos, Estados Unidos, Japón, Hong Kong, Singapur, Taiwán y Brasil. Participaron transportistas que cubren, fundamentalmente rutas bilaterales de Asia Pacífico, Europa, Estados Unidos e intra Asia Pacífico.

El servicio se rige por un contrato multilateral instrumentado en el Libro de Reglamentos, que constituye la estructura legal de Bolero. Su contenido es semejante al de un contrato de intercambio para comercio electrónico al que se le han agregado normas específicas que garantizan que los derechos conferidos por un documento sobre papel se mantienen idénticos en el medio electrónico. Los usuarios se comunican con Bolero a través de redes públicas o privadas. Durante la prueba piloto se utilizó Internet.

Uno de los propósitos del proyecto Bolero es que el conocimiento de embarque creado en este sistema tenga el mismo significado comercial y legal y cumplan las mismas funciones del conocimiento de embarque tradicional; es decir, reemplazar papel por record electrónicos.

Bolero es una infraestructura tecnológica y jurídica para la creación de conocimientos de embarque electrónico y facilita las transacciones comerciales a través de medios electrónicos. Sus servicios están basados en el intercambio de datos. Esta es una base de datos que contiene toda la información relacionada con los conocimientos de embarque y que proporciona:

- Los medios para realizar transacciones sobre el conocimiento de embarque.

- Un archivo respecto del status vigente de conocimiento de embarque.
- Un sistema de control y supervisión sobre las operaciones que se realicen con relación al conocimiento del embarque.

Los miembros de Bolero están de acuerdo con usar comunicaciones electrónicas y se comprometen a cumplir una serie de normas obligatorias que se encuentran en un contrato que suscriben las partes.

Uno de los principales propósitos del proyecto Bolero es replicar en el contexto digital las mismas funciones que cumple el conocimiento de embarque tradicional.

En términos generales la función básica de la central de registro consiste en:

- Comprobar si las instrucciones fueron firmadas electrónicamente en forma correcta y si ellas son válidas.
- Verificar los aspectos tecnológicos de los mensajes y procesarlos.
- Llevar un registro o archivo electrónico sobre todas las operaciones realizadas.
- Actualizar el status de obligaciones y derechos de las partes.
- Notificar las partes afectadas por cada operación.
- Confirmar a todas las partes la realización o no de las instrucciones impartidas.

9.5. CONCLUSIONES

Dado el enorme uso y reconocida aceptación de los documentos electrónicos en el comercio mundial, y en vista que no es un asunto que sólo atañe a países con desarrollos tecnológicos elevados, las pruebas en medios electrónicos cobran vital importancia en las etapas probatorias de los procesos judiciales y administrativos.

Los niveles de seguridad de estos nuevos instrumentos contribuyen a su aceptación y han demostrado que son superiores a los relacionados con los documentos tradicionales, aunque todavía hay mucho por hacer desde el punto

de vista tecnológico y organizacional. Así mismo, el desarrollo legislativo en Colombia y jurisprudencial en países como Estados Unidos, dan vía libre a la eficacia probatoria de los mensajes de datos, incluso para aquellos que no cuentan con sistemas sofisticados de autenticación como la firma digital.

Esta situación crea nuevos retos para los departamentos legales de las compañías y para sus asesores externos, quienes deben estar preparados para la búsqueda electrónica de pruebas que es en la actualidad una realidad inminente y que de continuar la tendencia actual reemplazarán en gran parte la búsqueda tradicional de pruebas basada en documentos en soporte físico.

10. BIBLIOGRAFÍA

1. CABANELLAS DE TORRES Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasra, 2000, Argentina
2. CHAYER HECTOR Mario. Director Académico de Fores, Notificación Electrónica: alternativa para su implementación, www.forestjusticia.org.ar/investigaciones/articulos.
3. CAMPILLON GONZALEZ Gema. Vocal Asesora, Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información Ministerio de Ciencia y Tecnología-Perú. El Comercio Electrónico en el marco jurídico de la Sociedad de la Información. www.leid.org/congreso/ponencial
4. DERECHO EN GENERAL. Desmaterialización de valores mobiliarios. www.derechogeneral.blogspot.com.
5. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE. Notificaciones Electrónicas. www.dipualba.es/notiel.
6. HERRMANN FERNANDEZ Patricia, Comercio Electrónico. Texto Guía, UTPL,2006,Loja-Ecuador
7. IUALE CORINA Andrea. Revista Derecho Informático. Notificaciones Electrónicas en el Proceso Internacional del Domicilio Electrónico. www.alfaredi.org.
8. GRUPO DE ESTUDIOS EN "INTERNET, COMERCIO ELECTRÓNICO & TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA". Comercio Electrónico, Legis Editores S.A., 2005, Colombia.

9. NUÑEZ PONCE JULIO. Catedrático de Derecho Informático en la Universidad de Lima. Bienes Intangibles Informáticos, Derecho e Internet. www.leid.org/congreso/ponencias
10. CUEVA CARRIÓN Luís, La Casación en lo Civil, Tomo I, 1993, Quito
11. RODRÍGUEZ PARRA César Felipe. Documentos Electrónicos como Prueba Clave en Litigios Empresariales. gecti.uniandes.edu.co.
12. TORRES CHAVES Efraín Dr., Breves Comentarios a la Ley de Comercio Electrónico Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, Corporación de Estudios y Publicaciones. 2002, Quito-Ecuador.
13. VILLANUEVA MEZA Rita. Abogada Universidad de Lima. Aproximación al Comercio Electrónico y Política Fiscal Internacional de Imposición al Consumo en América. www.leid.org/congreso/ponencias.

11. INDICE

PORTADA.....	i
DECLARACION DE AUTORIA.....	ii
TEXTO SOBRE CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
AUTORIZACION DE DIRECTOR.....	iv
DEDICATORIA O AGRADECIMIENTO.....	v
ESQUEMA DE CONTENIDOS DE LA TESINA.....	vi
RESUMEN DE CONTENIDOS.....	vii
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. OBJETIVOS.....	3
3. HISTORIA Y ANTECEDENTES.....	3
4. CONCEPTO.....	5
5. PRINCIPIOS.....	6
6. JURISDICCIÓN.....	9
7. CONTRATOS EN INTERNET.....	10
INTRODUCCIÓN.....	10
ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.....	12
FORMACIÓN DE CONTRATOS.....	14
REQUISITOS FORMALES.....	18
MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	
ELECTRÓNICA.....	19
EL CONSENTIMIENTO ONLINE.....	20
LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	
ELECTRÓNICO.....	21
CONCLUSIONES.....	23
8. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.....	25
CONCEPTO.....	25
RECONOCIMIENTO.....	26
DOMICILIO JUDICIAL ELECTRÓNICO.....	29
CLASES DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS....	31
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN	
OTROS PAISES.....	32
CONCLUSIONES.....	34
9. DESMATERIALIZACION DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS...	35

CONCEPTO.....	35
OBJETIVO.....	36
FUNCIONES.....	37
CENTRAL DE REGISTRO Y PROYECTOS DE DESMATERIALIZACION.....	38
CONCLUSIONES.....	40
10. BIBLIOGRAFÍA.....	42
11. INDICE.....	44